



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00289 00			
DEMANDANTE	Arnulfo Ramírez	DOC. IDENT.	13.905.219
DEMANDADO	Aguas de Bogotá		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). YOHANNA ALEJANDRA ÁVILA ARROYO**, como apoderado (a) judicial principal de **ARNULFO RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en los siguientes numerales:

1. Respecto a lo señalado en el numeral 5° del Art. 25, se requiere que la parte actora aclare la clase de proceso al cual pertenece la presente demanda, toda vez que señala que la misma es de *mayor cuantía*, lo cual difiere con lo señalado en el Art. 12 y 77 del C.P.T. y S.S.
2. Respecto al numeral 7° del Art. 25, los hechos 1° y 2° contienen varias situaciones fácticas que deberán ser narradas por separado y debidamente enumeradas.
3. En cuanto al numeral 8° del Art. 25, solamente se invocaron los fundamentos de derecho, sin sustentar las **razones claras y suficientes, por las cuales, tales normas aplican al caso en concreto.** En consecuencia, se deberá subsanar tal yerro.
4. Frente al numeral 5° del Art. 26, se observa que la presente demanda va dirigida contra Aguas de Bogotá ESP S.A., cuya naturaleza es una Empresa de Servicios Públicos de carácter mixto, y su mayor accionista es el Estado, pues sus aportes son superiores al 50%.¹ En ese sentido, se requiere que la parte **demandante allegue la respectiva reclamación administrativa surtida ante la entidad demandada,** de conformidad con lo señalado en el Art. 6 del C.P.T. y S.S.
5. En cuanto a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 6°, ya que no se allegó junto con la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la misma y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a los demandados, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

¹ Art. 14, Numeral 14.6, Ley 142 de 1994. Ver sentencia C-736 de 2007.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO